



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Firmado digitalmente por ALDAVE SERNA Juan José FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.08.2025 08:50:49 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 07 de Agosto del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000292-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 010-2025-JBP de fecha 10 de junio de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Guitarrayoq ubicado en el distrito de Uñón de la provincia de Castilla, departamento de Arequipa; los Informes N° 001165-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000139-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000286-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario,



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 06.08.2025 21:58:42 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: THGH2QO



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.;

Que, mediante Informe de Inspección N° 010-2025-JBP de fecha 10 de junio de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Guitarrayoq ubicado en el distrito de Uñón de la provincia de Castilla, departamento de Arequipa; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

El arte rupestre mobiliario correspondiente al Sitio Arqueológico “Guitarrayoq”, viene sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas. La erosión eólica y las precipitaciones pluvial presentes en la zona van deteriorando las lajas pizarrosas en los cuales se encuentra el arte rupestre. Con respecto a los agentes antrópicos de afectación, se registran actividades ilícitas como el waqueo y el retiro de este arte mobiliario fuera de su área original por los moradores de la zona en el afán de venderlos.

Que, mediante Memorando N° 000106-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 10 de junio de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Guitarrayoq, recaída en el Informe de Inspección N° 010-2025-JBP de fecha 10 de junio de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Informe N° 001165-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000139-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 010-2025-JBP, elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Guitarrayoq;

Que, mediante Informe N° 000286-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 31 de julio de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Guitarrayoq;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Guitarrayoq ubicado en el distrito de Uñón de la provincia de Castilla, departamento de Arequipa, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo según corresponda. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 010-2025-JBP de fecha 10 de junio de 2025, elaborado por el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, así como en los Informes N° 001165-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000139-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-111-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación.	X <i>Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Sitio Arqueológico "Guitarrayoq", se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación. Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente de Saneamiento Físico Legal de BIPs, con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.</i>
-Señalización.	X



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Uñón, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 010-2025-JBP de fecha 10 de junio de 2025, el Informe N° 001165-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC, Informe N° 000139-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC e Informe N° 000286-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-111-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, los cuales son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.07.2025 13:49:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 31 de Julio del 2025

INFORME N° 000286-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO
"GUITARRAYOQ", UBICADO EN EL DISTRITO DE UÑON,
PROVINCIA DE CASTILLA Y DEPARTAMENTO DE
AREQUIPA.

Referencia : PROVEIDO N° 007823-2025-DGPA-VMPCIC/MC (24JUL2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000106-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 10 de junio de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000020-2025/SDPCICI-DDC ARE-JBP/MC que contiene el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Guitarrayoq suscrito por el especialista de la DDC Arequipa Lic. Jorge Baca Puma.
- 1.2 Mediante Informe N° 001165-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 24 de julio de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000139-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de fecha 24 de julio de 2025, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Guitarrayoq ubicado en el distrito de Uñon de la provincia de Castilla, departamento de Arequipa, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 010-2025-JBP, elaborado por el especialista de la DDC Arequipa.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Castilla, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 010-2025-JBP de fecha 10 de junio de 2025 elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Guitarrayoq viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

El arte rupestre mobiliario correspondiente al Sitio Arqueológico "Guitarrayoq", viene sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas. La erosión eólica y las precipitaciones pluvial presentes en la zona van deteriorando las lajas pizarrosas en los



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cuales se encuentra el arte rupestre. Con respecto a los agentes antrópicos de afectación, se registran actividades ilícitas como el waqueo y el retiro de este arte mobiliario fuera de su área original por los moradores de la zona en el afán de venderlos.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Arequipa precisa en el Informe de Inspección N° 010-2025-JBP de fecha 10 de junio de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación.	X
- Señalización.	X

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 010-2025-JBP de fecha 10 de junio de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, así como los Informes N° 001165-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000139-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Guitarrayoq ubicado en el distrito de Uñón de la provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Guitarrayoq ubicado en el distrito de Uñón de la provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Sello autor del documento
Fecha: 24.07.2025 14:24:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 24 de Julio del 2025

INFORME N° 001165-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO
"GUITARRAYOQ", UBICADO EN EL DISTRITO DE UÑON,
PROVINCIA DE CASTILLA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Referencia : PROVEÍDO N° 005573-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 000106-2025/SDPCICI-DDC ARE /MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 010-2025-JBP

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000139-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa en relación a la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico GUITARRAYOQ, ubicado en el distrito Uñón, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

Al respecto, dicho informe señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 010-2025-JBP, se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una protección provisional provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho para su evaluación y de considerarlo pertinente, determinar la protección provisional de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el Plano **PPROV-111-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84** adjunto al presente documento.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/hah
cc.: cc.:

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ALVAREZ,
GIL HEREDIA Humberto Jesus FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.07.2025 11:30:31 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 24 de Julio del 2025

INFORME N° 000139-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO
"GUITARRAYOQ", UBICADO EN EL DISTRITO DE UÑON,
PROVINCIA DE CASTILLA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Referencia : PROVEÍDO N° 005573-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 000106-2025/SDPCICI-DDC ARE /MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 010-2025-JBP

I. ANTECEDENTES

Mediante el Memorando 000106-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a esta Dirección el Informe de Inspección N° 010-2025-JBP correspondiente a la inspección desarrollada en el Sitio Arqueológico Guitarrayoq ubicado en el distrito de Uñón de la provincia de Castilla, departamento de Arequipa, recomendando la determinación de protección provisional del citado bien inmueble prehispánico.

Mediante el Proveído 005573-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, la ingeniera Mayra Ávila García remite el plano de protección provisional PPROV-111-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84

II. ANALISIS

Al respecto, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el ámbito propuesto para la protección provisional no presenta antecedentes de registro.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Imagen de satélite del SIGDA que muestra el ámbito solicitado para protección provisional del sitio arqueológico Guitarrayoq.

En relación al sustento técnico para la Protección provisional del sitio arqueológico en cuestión, está expuesto en el Informe de Inspección N° 010-2025-JBP suscrito por el Lic. Jorge Baca Puma. Dicho informe contiene la siguiente descripción del sitio arqueológico:

"El Sitio Arqueológico "Guitarrayoq", está conformado por un conjunto de Arte Rupestre Mobiliar, en el que se distingue un conjunto de lajas pizarrosas pintadas con motivos geométricos, antropomorfos y zoomorfos, asociados a algunos fragmentos de cerámica diseminados por la superficie."

En cuanto a las afectaciones ocurridas en el sitio arqueológico se señala lo siguiente en el Punto 2.2 *Vulnerabilidad*:

"El arte rupestre mobiliario correspondiente al Sitio Arqueológico "Guitarrayoq", viene sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas.

La erosión eólica y las precipitaciones pluvial presentes en la zona van deteriorando las lajas pizarrosas en los cuales se encuentra el arte rupestre.

Con respecto a los agentes antrópicos de afectación, se registran actividades ilícitas como el waqueo y el retiro de este arte mobiliario fuera de su área original por los moradores de la zona en el afán de venderlos." (el subrayado es del suscrito)

De lo expuesto, habiéndose examinado la información descriptiva, gráfica y los datos de ubicación geográfica contenidos en el informe de inspección, el suscrito considera que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 010-2025-JBP hacen viable la determinación de protección provisional de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de determinar la protección provisional del sitio arqueológico Guitarrayoq, ubicado en el distrito de Uñón, provincia de Castilla,

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

departamento de Arequipa, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N°
PPROV-111-MC_DGPA-DSFL-2025 en datum WGS84

III. CONCLUSIONES

Se considera viable determinar la protección provisional del sitio arqueológico Guitarrayoq, ubicado en el distrito Uñón, provincia de Castilla, departamento de Arequipa de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Área: 10 321.99 m²

Perímetro: 385.14 m.

Zona: 18s

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Coordenada UTM de referencia: E 776768.000 / 8261632.000 N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO GUITARRAYOQ (DE ACUERDO AL PLANO PPROV-111-MC_DGPA-DSFL-2025 DATUM WGS84, ESCALA 1/5000)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	51.99	107°48'9"	776735.6124	8261687.800
2	2-3	20.6	175°0'3"	776787.5705	8261685.949
3	3-4	53.25	123°6'52"	776808.0121	8261683.425
4	4-5	55.07	160°4'36"	776831.4172	8261635.597
5	5-6	35.23	105°21'15"	776837.3183	8261580.847
6	6-7	38.11	142°32'23"	776804.5455	8261567.933
7	7-8	25.12	169°15'54"	776767.9007	8261578.410
8	8-9	23.61	133°47'26"	776745.4611	8261589.690
9	9-10	39.35	189°12'13"	776738.5186	8261612.256
10	10-1	42.81	133°51'9"	776721.0807	8261647.531
TOTAL		385.14	1440°0'0"		

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)

- Plano PPROV-111-MC_DGPA-DSFL-2025 DATUM WGS84
- INFORME 010-2025-JBP

HAH

CC.: CC.:

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

SUB DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDADDIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA- AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME DE INSPECCIÓN N° 010-2025-JBP

REFERENCIA: RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 077-2018-VMPCIC-MC de fecha 05 de junio de 2018.

"Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

INSPECTOR (apellidos y nombres):	BACA PUMA, JORGE				
R.N.A. N°	AB-1618				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUB DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DDC-AREQUIPA				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA 04	MES junio	AÑO 2025	HORA DE INICIO: 08: 30 am	HORA DE CULMINACIÓN: 12: 30 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	10	junio	2025	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Arequipa
Provincia:	Castilla
Distrito / Localidad:	Uñon
Coordenada(s) referencial(es):	UTM WGS 84/ 18 L: 776768.00 E/ 8261632.00 N
Acceso / vías:	Para llegar al Sitio Arqueológico "Guitarrayoq", se va por vía asfaltada desde Arequipa hasta la provincia de Castilla, llegando en el km 126 a un desvío de trocha carrozable por el cual se continua por un periodo de 1 hora aproximadamente, llegando hasta el distrito de Uñon, para luego continuar en dirección Nor Este por trocha carrozable por un tiempo aproximado de 15 minutos en vehículo llegando así a visualizar este importante Bien Inmueble Prehispánico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

N°	INFORMACIÓN BÁSICA			Descripción
	Componentes	Si	No	
1.1	Arquitectura			
1.2	Cerámica	X		
1.3	Lítico	X		
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			El Sitio Arqueológico "Guitarrayoq", está conformado por un conjunto de Arte Rupestre Mobiliar, en el que se distingue un conjunto de lajas pizarrosas pintadas con motivos geométricos, antropomorfos y zoomorfos, asociados a algunos fragmentos de cerámica diseminados por la superficie.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		
		El Sitio Arqueológico "Guitarrayoq", se encuentra emplazado en la ladera inferior de un cerro, específicamente en un abrigo rocoso de regulares dimensiones, visualizando al interior del mismo la acumulación de un tipo de Arte Rupestre Mobiliar, en el que se		



PERÚ

Ministerio de Cultura

SUB DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDADDIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA- AREQUIPA*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

b)	Descripción del MAP	distingue un conjunto de lajas pizarrosas pintadas, con motivos geométricos, antropomorfos y zoomorfos los que se encuentran asociados a algunos fragmentos de cerámica diseminados por la superficie, cabe resaltar que para acceder a este espacio cultural, el camino es casi inaccesible con la presencia de bastante maleza.
----	---------------------	---

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Possible	
	X		X	X	
Factores naturales	Si	No	Verificada	Possible	El arte rupestre mobiliario correspondiente al <u>Sitio Arqueológico “Guitarrayoq”</u> , viene sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas. La erosión eólica y las precipitaciones pluvial presentes en la zona van deteriorando las lajas pizarrosas en los cuales se encuentra el arte rupestre. Con respecto a los agentes antrópicos de afectación, se registran actividades ilícitas como el waqueo y el retiro de este arte mobiliario fuera de su área original por los moradores de la zona en el afán de venderlos.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El Sitio Arqueológico “Guitarrayoq”, abarca un área aproximada de 10322.10 m ² , del cual se precisa que un 80% de la evidencia cultural se encuentra en buen estado de conservación, entre los que se distingue un conjunto de lajas pizarrosas pintadas, con motivos geométricos, antropomorfos y zoomorfos los que se encuentran asociados a algunos fragmentos de cerámica diseminados por la superficie, por otro lado un 20 % de estas evidencias arqueológicas han sufrido un deterioro por acciones antrópicas como las acciones ilícitas de waqueo, así como el retiro de este arte mobiliario de su lugar de origen, occasionando en muchos casos la fragmentación de algunas lajas.				
Fragilidad	Las acciones que producen la afectación de este espacio cultural, son un peligro latente para la conservación de este Sitio Arqueológico, puesto que vienen occasionando el deterioro constante y paulatino de sus elementos, manteniéndose latente a su perdida en el caso que siga encontrando sin la debida protección. Finalmente debo indicar que la recuperación de esta zona arqueológica, es viable considerando acciones complementarias previamente evaluadas por el área competente para así salvaguardar el Patrimonio Cultural de la Nación.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	



PERÚ

Ministerio de Cultura

SUB DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDADDIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA- AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IV. RECOMENDACIONES

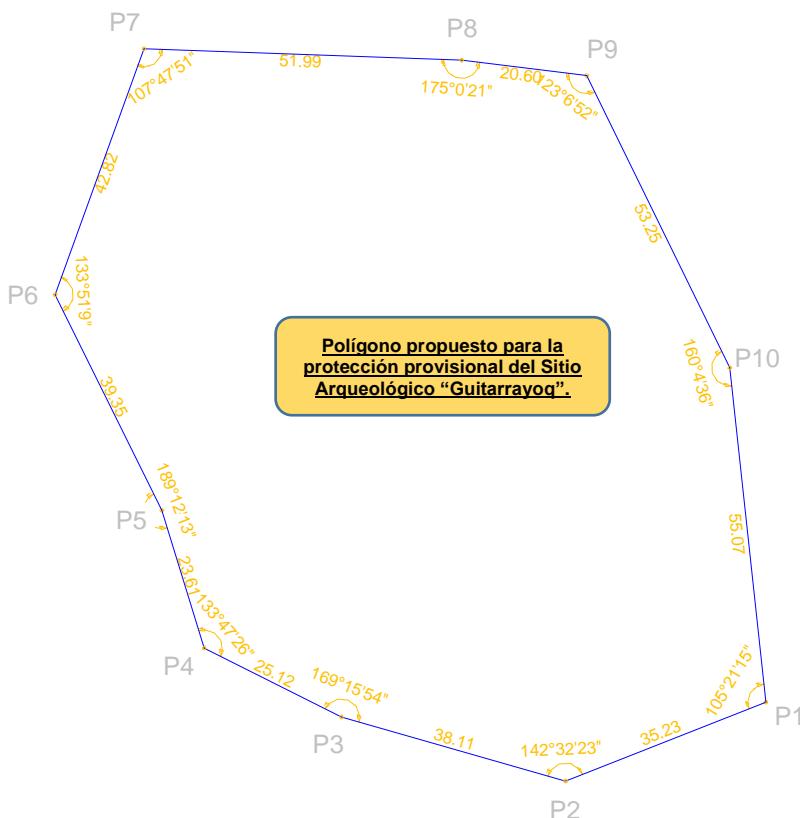
a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

CUADRO DE COORDENADAS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	35.23	105°21'15"	776837.32	8261580.85
P2	P2 - P3	38.11	142°32'23"	776804.55	8261567.93
P3	P3 - P4	25.12	169°15'54"	776767.90	8261578.41
P4	P4 - P5	23.61	133°47'26"	776745.46	8261589.69
P5	P5 - P6	39.35	189°12'13"	776738.52	8261612.26
P6	P6 - P7	42.82	133°51'9"	776721.08	8261647.53
P7	P7 - P8	51.99	107°47'51"	776735.61	8261687.80
P8	P8 - P9	20.60	175°0'21"	776787.57	8261685.95
P9	P9 - P10	53.25	123°6'52"	776808.01	8261683.43
P10	P10 - P1	55.07	160°4'36"	776831.42	8261635.60

Area: 10322.10 m²

Area: 1.03221 ha

Perímetro: 385.13 ml





PERÚ

Ministerio de Cultura

SUB DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDADDIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA- AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Imagen satelital N° 01, que muestra el polígono correspondiente a la propuesta de delimitación del Sitio Arqueológico “Guitarrayoq”, para su protección provisional, verificando al interior del mismo, la evidencia cultural que viene siendo afectada por acciones antrópicas considerándose un peligro latente para este importante espacio. (Fuente: Google Earth)

a.1 ELEMENTO ARQUEOLÓGICO AISLADO

N.º de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación: <input checked="" type="checkbox"/>	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Sitio Arqueológico “Guitarrayoq”, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización: <input checked="" type="checkbox"/>	
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente de Saneamiento Físico Legal de BIPs, con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

SUB DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA- AREQUIPA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Foto N° 01: en el que se visualiza el abrigo rocoso materia de la presente evaluación.



Foto N° 02: en el que se visualiza el conjunto de lajas pizarrosas los cuales se encuentran diseminados.



Foto N° 03: en el que se visualiza la acumulación de lajas pintadas con diferentes motivos.



Foto N° 04: en el que se visualiza la representación de figuras antropomorfas.



Foto N° 05: en el que se visualiza las representaciones antropomorfas.



Foto N° 06: en el que se visualiza una laja con representación geométrica.



PERÚ

Ministerio de Cultura

SUB DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA- AREQUIPA

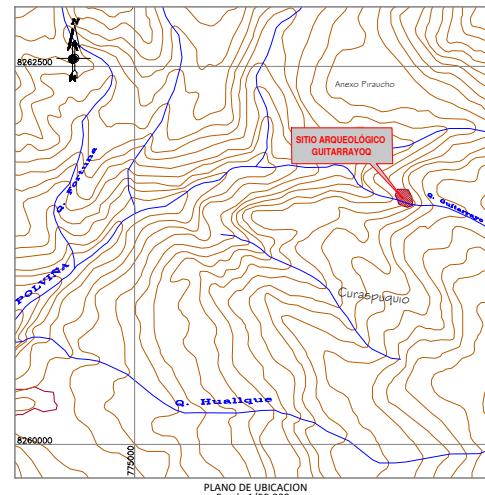
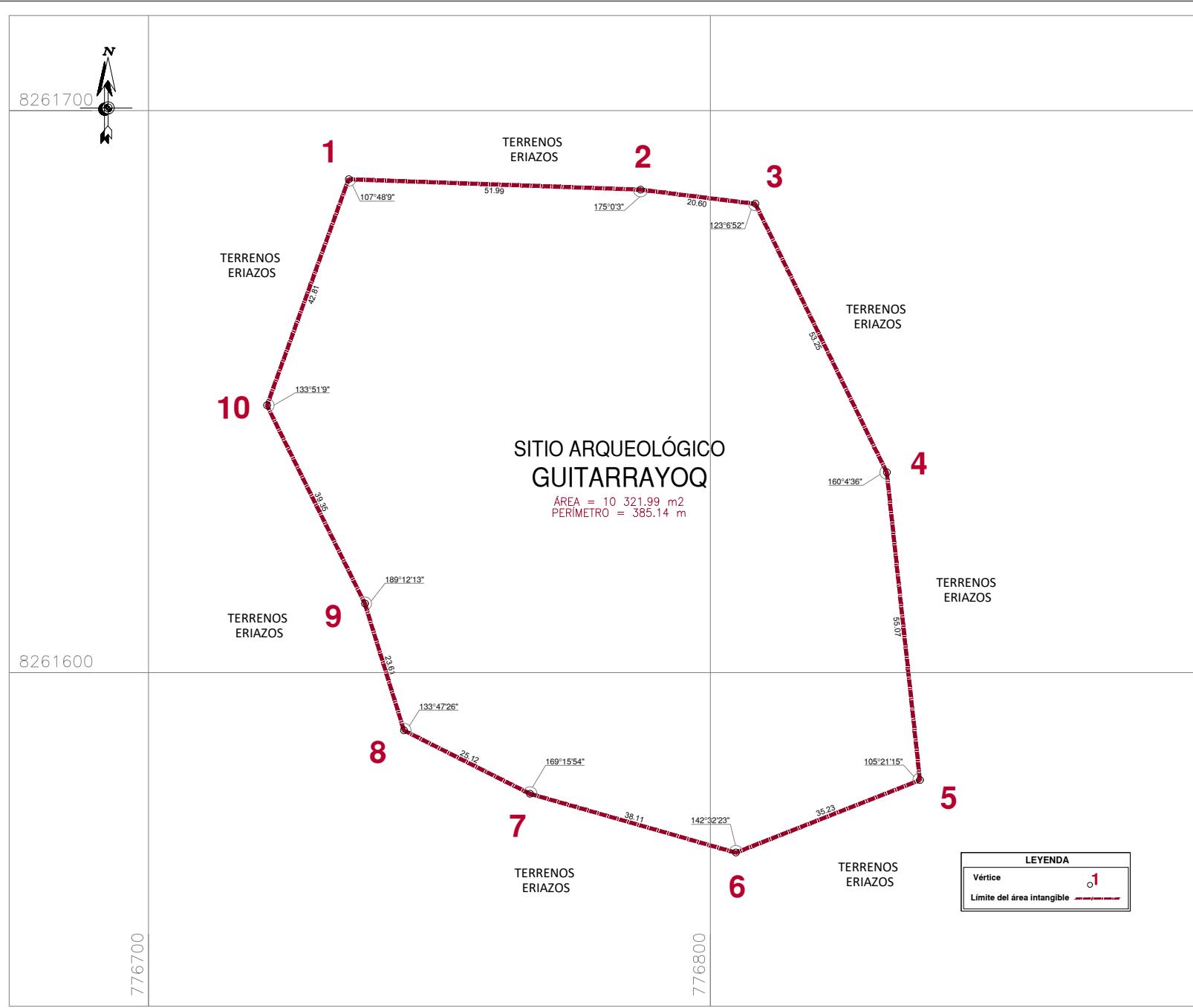
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Foto N° 07: en el que se visualiza las representaciones antropomorfas.



Foto N° 08: en el que se visualiza una laja con representación antropomorfas.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. GUITARRA Y QUITASOL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	51.99	107°48'9"	776735.6124	8261687.8003
2	2-3	20.60	175°0'3"	776787.5705	8261685.9494
3	3-4	53.25	123°6'52"	776808.0123	8261683.4252
4	4-5	55.07	160°4'36"	776831.4172	8261635.5967
5	5-6	35.23	105°21'15"	776837.3183	8261580.8467
6	6-7	38.11	142°32'23"	776804.5455	8261567.9333
7	7-8	25.12	169°15'54"	776767.9007	8261578.4096
8	8-9	23.61	133°47'26"	776745.4611	8261589.6904
9	9-10	39.35	189°12'13"	776738.5186	8261612.2556
10	10-1	42.81	133°51'9"	776721.0807	8261647.5309
TOTAL		385.14	1400°0'0"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble		
Plano Perimétrico:		SITIO ARQUEOLÓGICO GUITARRYAOQ				
ArqI ^o Responsable:		Lic. Jorge Baca Puma - Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa				
Elaborado por:						
Ing. Mayra Lizeth Avila García						
Dpto:	Arequipa	Provincia:	Castilla	Distrito:	Utrion	
Coordenada de Referencia:		Área:	Perímetro: 385.14 m. 10 321.99 m ² (1.0321 ha)			
Este (X): 776768.000 Norte (Y): 8261632.000			Escala: 1 / 1000			
Proyección:		UTM	Datum:	WGS 84	Zona:	18 s
Fecha de elaboración:		Julio 2025	Código de Plano:	PPROV-111-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84		